

Razón de cuenta: En diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta a la Comisionada Ponente del estado que guardar los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que conforman el presente expediente de las cuales se desprende que, [REDACTED] intento promover recurso de revisión a través de la Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional del Transparencia en contra del Ayuntamiento de Burgos Tamaulipas.

Sin embargo, de dicho medio de impugnación intentado, se advirtió que carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de once de enero del año en que se actúa, se previno al promovente a fin de que en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, proporcionara a la dirección electrónica de este Organismo garante: **atencion.alpublico@itait.org.mx** una dirección o medio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente medio de impugnación.

Lo anterior, ya que de las constancias allegadas a este Instituto, se advirtió que el promovente únicamente aportó el nombre, agravio y la autoridad responsable, sin que proporcionara dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones derivadas del presente medio de impugnación, ya que las mismas las requería a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

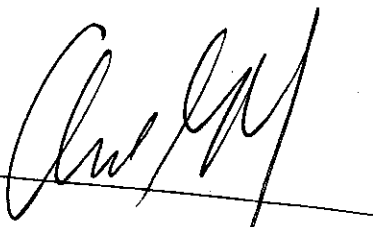
Sin embargo, tenemos que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite establecer comunicación con los recurrentes debido a las fallas técnicas que presenta, como es expuesto en el acuerdo de Pleno **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del presente año.

Establecido lo anterior, tenemos que de autos se desprende que, en once del mes y año en curso, fue notificado dicho acuerdo al particular a través de los estrados de este Instituto, por lo que, el término para cumplir con la prevención **inició en doce y concluyó el dieciocho** del presente mes y año, descontándose de dicho computo los días catorce y quince del mes y año en curso, por ser inhábiles.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de la fecha el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **SE TIENE POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE REVISIÓN INTENTADO POR** [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Burgos, Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como totalmente concluido.

Por último se le instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique al recurrente a través de los estrados de este Instituto, debido a que como ya quedó asentado en autos, no proporcionó dirección o correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.


Lic. Andrés González Galván,
Secretario Ejecutivo


~~Dra. Rosalinda Salinas Treviño.~~
Comisionada Ponente